

75-001-02- Memorial solicitando terminación por desistimiento tácito RAD- 201700485

Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiac.com>

Jue 12/05/2022 8:02



2022051222

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI****ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ANGOLA BALANTA WEIMAR
RADICACIÓN 201700485
ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN ARTÍCULO 317 C.G.P.

MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317, Numeral 2°, literal b del C.G.P., toda vez que, hace más de dos (02) años no se registra actuación procesal que imprima impulso alguno al proceso del asunto.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas.
3. No condenar en costas a las partes conforme el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.
4. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo:
impulso_procesal@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

75-001-02

Señor

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ANGOLA BALANTA WEIMAR
RADICACIÓN 201700485
ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN ARTICULO 317 C.G.P.

MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317, Numeral 2°, literal b del C.G.P., toda vez que, hace más de dos (02) años no se registra actuación procesal que imprima impulso alguno al proceso del asunto.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas.
3. No condenar en costas a las partes conforme el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.
4. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

NOTIFICACION

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo:
impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,



MARÍA ELENA RAMON ECHEVARRIA
C.C. 66.959.926
TP 181739